

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1 VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00074-00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO QUINTERO ALVAREZ
DEMANDADO	LEYDI LOPEZ LIEVANO, ROBERT LOPEZ LIVENAO, ARELY LOPEZ LIEVANO, STELLA LOPEZ LIEVANO Y OTROS

Por la DEMANDA avenirse con los requisitos de ley en virtud de la documental allegada y dada la calidad de las partes, así como la ubicación del predio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre predio rural, impetrada por el señor CARLOS JULIO QUINTERO ALVAREZ, contra LEYDI LOPEZ LIEVANO, ROBERT LOPEZ LIVENAO, ARELY LOPEZ LIEVANO, STELLA LOPEZ LIEVANO, herederos inciertos de BEATRIZ LIEVANO GAITAN y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho, a quienes se les corre traslado de la demanda por el término de veinte días.-

SEGUNDO. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 366- 37324 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad a quien se le librara el oficio respectivo para que una vez inscrita se expida el correspondiente certificado.-

TERCERO. EMPLACESE a los demandados determinados e indeterminados y quienes se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. para lo cual se insertará el aviso correspondiente y demás en el registro nacional de personas emplazadas.-

CUARTO. Infórmese la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Remplazo al incoder), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

QUINTO. El demandante deberá instalar INMEDIATAMENTE, una valla con las determinaciones que señala el artículo 375-7 del C.G.P., debiendo cumplir con todos los pasos ordenados.-

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. UBER ALIRIO FONSECA SAMBRANO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	
MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>52</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	16 AGO 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	